San Luis,

Señor
RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL
Teléfono 314 768 70 99
Correo electrónico: eusebior205@gmail.com
Carrera Santander # 26-08
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 51970636557.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 19/10/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto con radicado N° 134-0179 del 09 de octubre de 2020**, se **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **ÁRBOLES AISLADOS POR SOLICITUD PRIORITARIA,** solicitado por el señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía 70.380.351, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado El Zapote, distinguido con FMI 018-30171, localizado en la vereda El Totumo del municipio de Cocorná.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de octubre de 2020, generándose el **Informe Técnico Nº 134-0436 del 15 de octubre de 2020,** en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)"
3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio (Calle Santander 26-08, Cocorná, cabecera, sector El zapote, enfrente de Tienda de 1). Una vez en el sitio se procedió a medir el árbol y a levantarle un registro fotográfico, de igual forma, se levantó su ubicación topográfica por medio de un GPS. El árbol posee las siguientes particularidades:*
• El árbol está establecido en el bordo un talúd de una vía.
• El predio tiene un área de 0.55 ha.
• El talúd tiene una altura aproximada de tres (3) m.
• Tiene un anclaje deficitario por tener sus raíces expuestas.
• Está el árbol enfrente de una tienda D1, lugar de mucha afluencia de personas y tráfico vehicular.
• El árbol amenaza riesgo con un posible volcamiento sobre la tienda D1.
• Posee el árbol un DAP de 0.63 m con una altura de 27.2 m.
• Es un árbol sano en el aspecto fitosanitario.
• No posee daños mecánicos.
• No está el árbol en una zona restringida en el campo ambiental.

Tabla 1. Calculo de la altura y volumen. RAFAEL EUSEBIO RAMIREZ ARISTIZABAL. COCORNÁ EL SAPOTE

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CIRC cm	DAP cm	ALT TOT m	VOL TOT	VOL COM
Lauraceae	*Nectandra sp*	200	63,66	27,2	2,2928	0,8254
VOLUMEN COMERCIAL TOTAL A EXTRAER					**2,2928**	**0,8254**

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:
No presenta ningún tipo de restricción ambiental.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

El cálculo dasométrico se hizo tomando como base una ecuación de volumen de la ordenación de los bosques húmedos del Samaná Norte de San Carlos. Ver tabla siguiente

Tabla 1. Calculo de la altura y volumen. RAFAEL EUSEBIO RAMIREZ ARISTIZABAL. COCORNÁ EL SAPOTE						
ESPECIE	**NOMBRE CIENTIFICO**	**CIRC cm**	**DAP cm**	**ALT TOT m**	**VOL TOT**	**VOL COM**
Lauraceae	*Nectandra sp*	200	63,66	27,2	2,2928	0,8254
VOLUMEN COMERCIAL TOTAL A EXTRAER					**2,2928**	**0,8254**

Familia	**Nombre científico**	**Nomb com**	**Alt prom medio (m)**	**DAP prom (m)**	**Cant**	**Vol tot (m^3)**	**Vol comer (m^3)**	**Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)**
Lauraceae	Nectandra sp	*Laurel*	27.2	0.63	1	2.2928	0.8254	Tala
				Total	1	2.2928	0.8254	

3.3. Registro Fotográfico:

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio El Sapote ubicado en la Vereda Cabecera del Municipio de Cocorná, para la siguiente especie y volumen comercial. Ver Tabla siguiente.

Este aprovechamiento no generará un daño ambiental de magnitud en los recursos naturales, porque no es un árbol semillero y con la compensación forestal pedida al usuario, se resarcirá el daño.

Familia	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Cantidad**	**Volumen total (m^3)**	**Volumen comercial (m^3)**	**Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)**
Lauraceae	*Nectandra sp*	Laurel	1	2.2928	0.8254	
		TOTAL	1	2.2928	0.8254	

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico Nº 134-0436 del 15 de octubre de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR SOLICITUD PRIORITARIA al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía 70.380.351, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado El Zapote, distinguido con FMI 018-30171, localizado en la vereda El Totumo del municipio de Cocorná. Con un **volumen comercial de 0.8254 m3.** Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra sp	Laurel	1	0.8254	Tala
		TOTAL	1	0.8254	Tala

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de **0.8254 m3.**

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo tercero: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía 70.380.351, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL** que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Si opta por la alternativa de $BanCO_2$, debe consignar al programa BanCO2 el valor correspondiente al establecimiento de una plantación equivalente a **cuatro (4) especies forestales**, es decir, **$74.480**, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de **MASBOSQUES**, NIT 811043476.

   La mitigación a través de **BancO2**, bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de mitigación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

   El usuario podrá realizar mitigación a través de BancO2:

   o Para lo referente a las actividades de mitigación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.qov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la mitigación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta mitigación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

o En caso de elegir la propuesta BancO2, el usuario deberá enviar copia del certificado de mitigación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

2. En caso de querer mitigar por sí mismo, debe **plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales por cada árbol nativo apeado**, es decir, debe plantar **4 especies forestales**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos *(Cariniana pyriformis)*, majaguas *(Rollinia pinten)*, caobas *(Swietenia macrophylla)* y perillos *(Schyzolobium parahybum)*, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

   El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo: Independiente de la opción que el usuario elija para la mitigación, esta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL** que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*

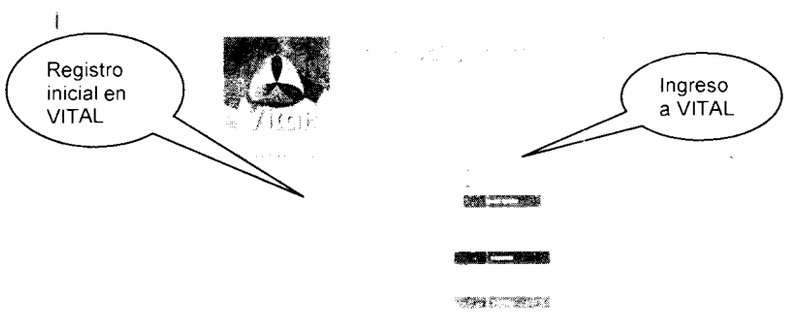

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

– *Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.*

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112- 7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL** que, mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capitulo la Titulo 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción

de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía 70.380.351. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Expediente 051970636557
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Procedimiento: Trámite ambiental-CONNECTOR
Asunto: *Aprovechamiento árboles aislados*
Fecha: 19/10/2020

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 54 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co